DIAGNÓSTICO TÉCNICO No. DI-4389
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO FOPAE # 2009ER13390

1. DATOS GENERALES

ATENDIÓ	**VICTOR MANUEL HEWITT VALBUENA**				**SOLICITANTE:**
COE:	21	**MOVIL:**	21		**HELGA CECILIA RIVAS - Comunidad**
FECHA:	17 de noviembre de 2009 10 de diciembre de 2009	**HORA:**	5:15 p.m. 12:30 p.m.		**Vigencia**: Temporal hasta tanto se modifiquen significativamente las condiciones del sector

DIRECCIÓN:	- Edificio Andalucía Carrera 1 No. 70-35 - Proyecto Urbanístico Edificio 70A-01 Carrera 1 No. 70-75 Calle 70A No. 1-23 Calle 70A No. 1-53			**ÁREA DIRECTA:**		1000 m^2	
BARRIO:	Chicó Norte II			**POBLACIÓN ATENDIDA:**		110	
UPZ:	97 – Chicó Lago			**FAMILIAS**	40	**ADULTOS** 75	**NIÑOS** 35
LOCALIDAD:	2 – Chapinero			**PREDIOS EVALUADOS**	4		
CHIP	- AAA0089DKLW - AAA0089DHLF	- AAA0089DHYN - AAA0089DHNX		**DOCUMENTO REMISORIO**		CR-7518	

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS

Se presenta agrietamiento de tendencia diagonal escalonada con abertura de hasta 14 mm en el muro de cerramiento del costado oriental del Edificio Andalucía, localizado en el predio de la Carrera 1 No. 70-35 en el barrio Las Acacias de la Localidad de Chapinero.

En el predio de la Carrera 1 No. 70-35 se localiza el edificio Andalucía, edificación de uso residencial de seis (6) niveles y tres (3) sótanos de parqueaderos, construida hace aproximadamente 22 años. El edificio en comento presenta sistema estructural aporticado en concreto reforzado, con losas de entrepiso aligeradas en concreto y muros perimetrales y divisorios en mampostería, y se encuentra emplazado en un sector de pendientes moderadas que discurren hacia el occidente (Fotografía 1).

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

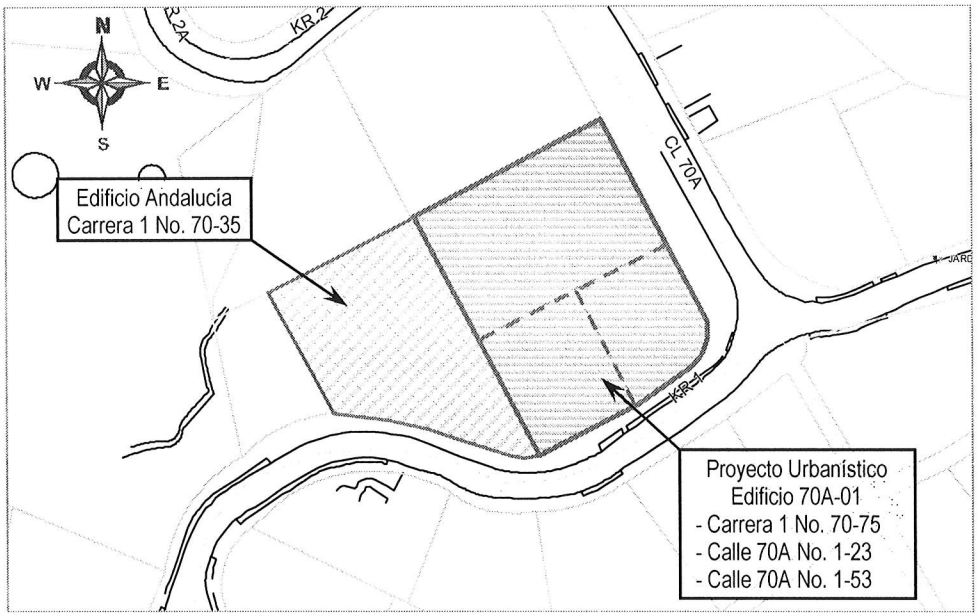


Figura 1. Ubicación de la vivienda de la Calle 96 No. 13-40 y del proyecto urbanístico Edifico Akori, Carrera 13 No. 96-25 / 31 / 51.

El acceso a los sótanos de parqueaderos se realiza por medio de una rampa conformada por losas de concreto reforzado, localizada en el costado oriental del predio. El cerramiento de dicho sector se generó por medio de un muro en mampostería simple que en algunos puntos alcanza cerca de 3 m de altura, coronado por una reja metálica de unos 2 m de altura; el muro presenta machones de mampostería aproximadamente cada 3 m, posiblemente concebidos como una medida de rigidización (Fotografía 2).

El costado oriental del edificio ha presentado afectaciones relacionadas con fisuras y grietas de poca abertura y tendencias diagonal y vertical en muros de mampostería, las cuales se han presentado en apartamentos de los primeros niveles y en los sótanos de parqueaderos (Fotografía 3); aparentemente se trata de afectaciones recientes. Adicionalmente, el muro de cerramiento del costado oriental presenta una grieta de tendencia diagonal escalonada que en algunos puntos alcanza los 14 mm de abertura, atravesando inclusive los machones que rigidizan el elemento; la discontinuidad genera un sector del muro propenso a caída o colapso parcial ante cargas normales de servicio, con posibilidad de afectación a personas y/o vehículos que se desplacen por la rampa, en el sector que da acceso al nivel más inferior de sótanos de parqueadero. (Fotografías 4 y 5). Por lo anterior la funcionalidad de la rampa y del nivel inferior del parqueadero se considera comprometidas en el corto plazo ante cargas normales de servicio.

En los predios de la Carrera 1 No. 70-75, la Calle 70A No. 1-23 y la Calle 70A No. 1-53, se desarrolla el proyecto urbanístico Edificio Calle 70A-01, consistente en un edificio de apartamentos de once (11) niveles y tres (3) sótanos de parqueaderos, con sistema estructural aporticado en concreto reforzado, entrepiso en losa de concreto aligerada y muros perimetrales en mampostería. Al momento de la visita técnica se apreció que se adelantaba la preparación de formaletas para el vaciado de la losa de entrepiso del nivel 9. La edificación es desarrollada por la firma MVG Constructores S.A., con el ingeniero Bernardo Martínez Villalba como director del proyecto, y el ingeniero Ramón Avella Gómez como residente.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Los daños y afectaciones descritos en el edificio Andalucía, emplazado en el predio de la Carrera 1 No. 70-35, posiblemente han sido causadas porque durante las etapas de diseño y construcción del proyecto urbanístico Edificio 70A-01 no se tuvieron en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como probablemente tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación y construcción, el cambio en las condiciones del nivel freático, los asentamientos y las deformaciones en el terreno, sobre dichas construcciones vecinas; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR-98 (Ley 400 de 1997), la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que *"el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente"*.

Según lo anteriormente expuesto, es posible que la carga transmitida por el edificio 70A-01 al terreno, en combinación con un cambio en el régimen de aguas subsuperficiales del suelo sobre el que se emplazan las edificaciones, motivado igualmente por las excavaciones realizadas para la construcción de los sótanos de parqueaderos del proyecto urbanístico en comento hayan generado movimientos diferenciales en el terreno circundante, principalmente hacia el costado occidental donde se localiza el predio de la Carrera 1 No. 70-35 (Edificio Andalucía) generado esfuerzos y desplazamientos que la estructura en concreto reforzado ha sido capaz de soportar, pero que se han visto reflejados en elementos frágiles, principalmente, muros de mampostería. Dichos esfuerzos y desplazamientos debieron ser contemplados por los responsables del proyecto urbanístico Edificio 70A-01 desde la etapa de diseño del proyecto.

A pesar del posible compromiso en la estabilidad del muro de cerramiento del costado oriental y de la funcionalidad de la rampa de acceso al nivel inferior del sótano y del parqueadero de dicho nivel, la estabilidad estructural y habitabilidad de la zona residencial (torre de apartamentos) del Edificio Andalucía no se encuentran comprometidas en el corto plazo ante cargas normales de servicio. Por parte de los responsables del Edifico Andalucía se informó acerca de la realización continua de controles topográficos para verificar los desplazamientos de la estructura y el terreno en el cual se emplaza durante la construcción del proyecto urbanístico Edificio 70A-01.

Finalmente, se destaca que durante la visita técnica, en el costado norte del edificio Andalucía se encontraron vestigios de resanes de antiguas afectaciones en muros de mampostería, del tipo grietas de tendencia diagonal y vertical, posiblemente asociadas a procesos de asentamientos de la edificación en los primeros años de funcionamiento.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

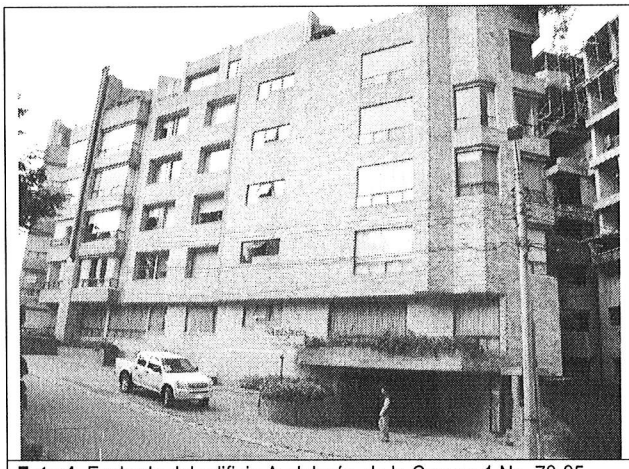


Foto 1. Fachada del edificio Andalucía, de la Carrera 1 No. 70-35.



Foto 2. Vista de la rampa de acceso al parqueadero, y del muro de cerramiento del costado oriental del Edificio Andalucía.

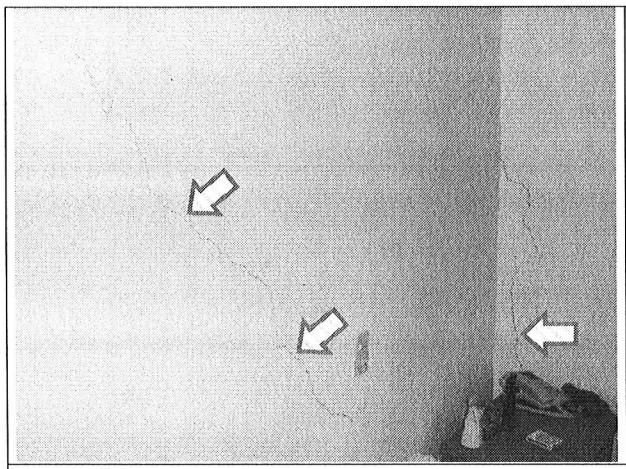


Foto 3. Grietas en muros de mampostería de apartamentos del costado oriental del edificio Andalucía.

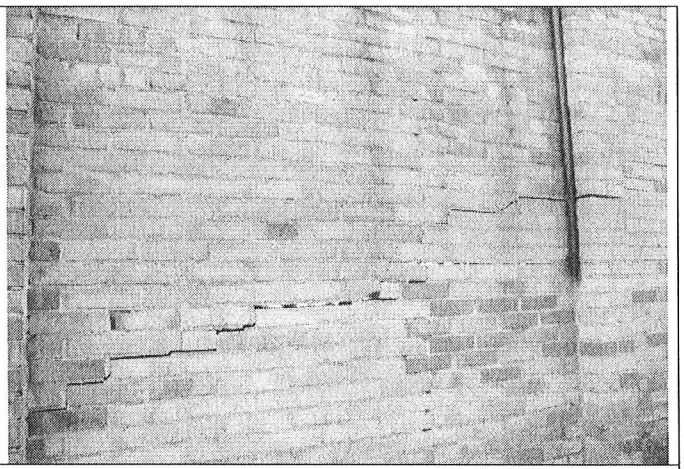


Foto 4. Agrietamiento severo en el muro de cerramiento del costado oriental del edificio Andalucía.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

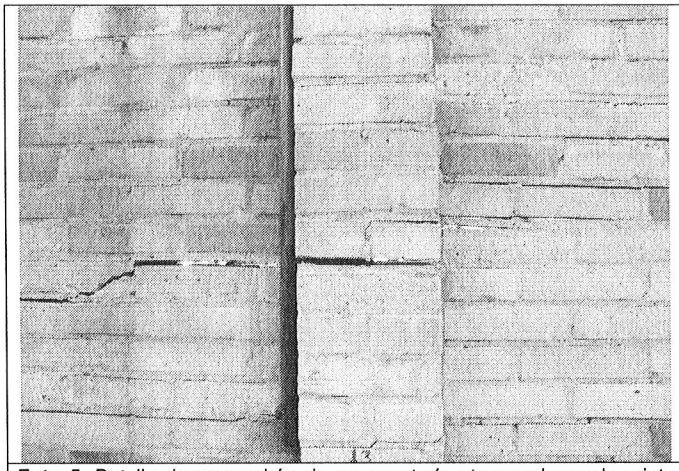


Foto 5. Detalle de un machón de mampostería atravesado por la grieta que afecta el muro del costado oriental del edificio Andalucía.

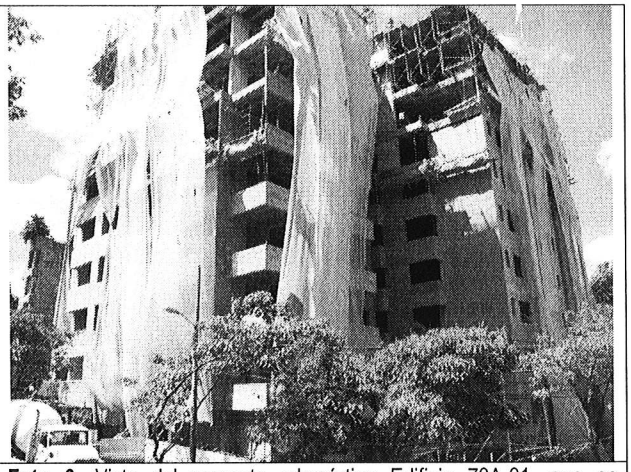


Foto 6. Vista del proyecto urbanístico Edificio 70A-01, que se desarrolla al costado oriental del Edificio Andalucía.

5. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- En el corto plazo, aumento del nivel de agrietamiento del muro de cerramiento del costado oriental del edificio Andalucía, emplazado en el predio de la Carrera 1 No. 70-35 en el barrio Las Acacias de la Localidad de Chapinero, con posibilidad de colapso parcial del mismo ante cargas normales de servicio o ante cargas horizontales leves tales como vientos o vibraciones de vehículos o maquinaria. El muro puede colapsar sobre la rampa que provee acceso al nivel inferior del sótano de parqueaderos.

6. ACCIONES ADELANTADAS

- Los días 17 de noviembre de 2009 y 10 de diciembre de 2009, inspección visual del Edificio Andalucía emplazado en el predio de la Carrera 1 No. 70-35, así como del proyecto urbanístico Edificio 70A-01, que se desarrolla en los predios de la Carrera 1 No. 70-75, la Calle 70A No. 1-23 y la Calle 70A No. 1-53; predios ubicados en el barrio Las Acacias de la Localidad de Chapinero.

- El día 10 de diciembre de 2009, solicitud de restricción parcial de uso, mediante Acta No. 005635, del tercer nivel (nivel inferior) del sótano de parqueaderos y de la rampa de acceso al mismo, ubicados en el costado oriental del Edificio Andalucía emplazado en el predio de la Carrera 1 No. 70-35. Acta firmada por la señora Helga Cecilia Rivas, apoderada del Edificio Andalucía – P.H., con C.C. 35.462.324.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La habitabilidad y estabilidad estructural de las zonas residenciales (torre de apartamentos) del Edificio Andalucía emplazado en el predio de la Carrera 1 No. 70-35, en el barrio Las Acacias de la Localidad de Chapinero, no se encuentran comprometidas en el corto plazo, ante cargas normales de servicio, ni por causa de las posibles afectaciones como agrietamientos y fisuras en muros de mampostería de algunos apartamentos del costado oriental,

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

los cuales probablemente están relacionados con las actividades de excavación y construcción, y los asentamientos en el terreno asociados al desarrollo del proyecto urbanístico Edificio 70A-01, en los predios de la Carrera 1 No. 70-75, la Calle 70A No. 1-23 y la Calle 70A No. 1-53.

Sin embargo, es altamente probable que de no tomarse medidas con prontitud medidas que garanticen la estabilidad de la construcción, en el mediano plazo se pueda presentar un aumento de la severidad de las afectaciones con colapsos parciales de elementos que pueda conllevar a compromisos en la estabilidad estructural global o parcial, y en la habitabilidad de la misma.

Así mismo, se considera probable que ante la ocurrencia de cargas dinámicas (sismo), la vivienda presente daños o afectaciones, los cuales pueden eventualmente comprometer la estabilidad estructural y habitabilidad de la misma.

- La estabilidad estructural del muro de cerramiento del costado oriental del predio de la Carrera 1 No. 70-35, en el que se emplaza el Edificio Andalucía, se encuentran comprometidas en el corto plazo ante cargas normales de servicio, o ante cargas horizontales leves, por causa del agrietamiento severo posiblemente producido por las actividades de excavación y construcción, y los asentamientos en el terreno asociados al desarrollo del proyecto urbanístico Edificio 70A-01, en los predios de la Carrera 1 No. 70-75, la Calle 70A No. 1-23 y la Calle 70A No. 1-53. Por lo anterior, la funcionalidad del tercer nivel (nivel inferior) del sótano de parqueaderos y de la rampa de acceso al mismo, también pueden verse comprometidas ante el riesgo de caída de elementos de mampostería sobre personas y/o vehículos.

- A la administración y copropietarios del Edificio Andalucía, emplazado en el predio de la Carrera 1 No. 70-35, mantener la restricción de uso del tercer nivel (nivel inferior) del sótano de parqueaderos y de la rampa de acceso al mismo, hasta tanto se implementen medidas que mitiguen la condición de posible riesgo parcial del muro de cerramiento del costado oriental del predio, y se garanticen condiciones de estabilidad de dicho elemento, así como la integridad física de las personas que hacen uso de la rampa.

- Las afectaciones apreciadas en el Edificio Andalucía, emplazado en el predio de la Carrera 1 No. 70-35, posiblemente han sido causadas porque durante las etapas de diseño y construcción del proyecto urbanístico Edificio 70A-01, que se desarrolla en los predios de la Carrera 1 No. 70-75, la Calle 70A No. 1-23 y la Calle 70A No. 1-53, no se tuvieron en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como probablemente tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación y construcción, el cambio en las condiciones del nivel freático, los asentamientos y las deformaciones en el terreno, sobre dichas construcciones vecinas; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR-98 (Ley 400 de 1997), la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que *"el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente"*.

- Al responsable y/o responsables de la construcción del proyecto urbanístico Edificio 70A-01 que se desarrolla en los predios de la Carrera 1 No. 70-75, la Calle 70A No. 1-23 y la Calle 70A No. 1-53, realizar un estudio geotécnico y estructural en el que se contemplen las obras que garanticen la estabilidad, funcionalidad y seguridad de las edificaciones adyacentes, incluyendo el muro de cerramiento del costado oriental del predio de la Carrera 1 No. 70-35

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

en el que se emplaza el Edificio Andalucía. Dicho estudio deberá contemplar de manera adicional las obras que se deban ejecutar para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial durante la construcción, así como también, deberá estar soportado técnicamente por un profesional idóneo mediante los estudios y análisis que considere apropiados, que demuestren suficientemente que las obras propuestas garantizan un factor de seguridad apto para la estabilidad de las construcciones aledañas.

- La responsabilidad de todas las actividades a realizar durante la construcción e implementación de las medidas adecuadas para garantizar la estabilidad de las edificaciones vecinas a los predios de la Carrera 1 No. 70-75, la Calle 70A No. 1-23 y la Calle 70A No. 1-53 y la seguridad del personal como contratistas y subcontratistas, serán del responsable y/o responsables de la ejecución de la obra, quienes deben garantizar la estabilidad no solo de la construcción, sino también del sector que se pueda ver afectado por las actividades necesarias para garantizar la estabilidad del proyecto en todo momento.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, verificar el cumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción que deberá estar acorde con la normatividad establecida para la construcción del proyecto urbanístico Edificio 70A-01, que se desarrolla en los predios de la Carrera 1 No. 70-75, la Calle 70A No. 1-23 y la Calle 70A No. 1-53. Adicionalmente se recomienda que en función del ejercicio del control urbanístico y teniendo en cuenta las afectaciones vistas en el Edificio Andalucía emplazado en la Carrera 1 No. 70-35, se exija la presentación y el cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento de Seguridad para la Industria de la Construcción".

- A la Alcaldía Local de Chapinero, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables que en la actualidad desarrollan el proyecto urbanístico Edificio 70A-01, que se construye en los predios de la Carrera 1 No. 70-75, la Calle 70A No. 1-23 y la Calle 70A No. 1-53, correspondiente a la construcción de un edificio de once (11) niveles y tres (3) sótanos de parqueaderos.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, si es el caso, desde su competencia adelantar en el menor tiempo posible, las acciones necesarias para establecer el responsable y/o responsables que deben realizar estudios detallados del conjunto Suelo-Estructura y Estudios de Vulnerabilidad Estructural, que permitan establecer la(s) patologías y causa(s) detonante(s) del nivel de afectación estructural y no estructural que se presenta en los predios evaluados en el presente documento, además para establecer la capacidad y desempeño actual de las mismas; dicho estudio debe determinar el tipo de intervención que debe implementarse a las edificaciones para llevarlas a los niveles de seguridad requeridos.

- Implementar las recomendaciones derivadas del Estudio detallado del conjunto Suelo-Estructura y del Estudio de Vulnerabilidad Estructural, con el apoyo de personal idóneo, de acuerdo con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98, dado que de no ejecutarse acciones en el corto plazo, es posible que se presente avance en el deterioro de las condiciones estructurales de las edificaciones afectadas.

- Se recomienda a los responsables del Edificio Andalucía, emplazado en el predio de la Carrera 1 No. 70-35, adelantar una revisión de las redes servicios públicos de acueducto, alcantarillado y gas, para garantizar que las conducciones de las mismas no se hayan visto comprometidas por los movimientos diferenciales en el suelo de fundación y cuyas fugas implicarían un riesgo para los habitantes del sector.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- A los habitantes del sector realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las construcciones aledañas al proyecto urbanístico Edificio 70A-01 que se desarrolla en los predios de la Carrera 1 No. 70-75, la Calle 70A No. 1-23 y la Calle 70A No. 1-53 y del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen la estabilidad de los mismos.

- De igual manera, se informa a los responsables del proyecto urbanístico Edificio 70A-01 que se desarrolla en los predios de la Carrera 1 No. 70-75, la Calle 70A No. 1-23 y la Calle 70A No. 1-53, que dado que las actividades de excavación y construcción, y los asentamientos, posiblemente han generado afectaciones al Edificio Andalucía emplazado en el predio de la Carrera 1 No. 70-35, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

  Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

  Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

  PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

  Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

  1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
  2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
  3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
  4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1º. *Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

PARAGRAFO 2º. *Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

Finalmente, en cumplimiento del **Decreto Nacional 564 de 2006**, *"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones "*, en su **Artículo 56. Competencia del control urbano**, establece:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la ***vigilancia y control durante la ejecución de las obras****, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra.*

Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".

Así las cosas, de acuerdo con lo enunciado anteriormente, la competencia de los Alcaldes Locales es la de ***"ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras"***, por lo tanto se envía copia de este comunicado y sus documentos anexos a la Alcaldía Local de Chapinero y se recomienda verificar el estricto cumplimiento del objeto aprobado por la licencia de construcción del proyecto urbanístico Edificio 70A-01 que se desarrolla en los predios de la Carrera 1 No. 70-75, la Calle 70A No. 1-23 y la Calle 70A No. 1-53, dicha verificación debe estar basada en los documentos técnicos que hacen parte integral del documento aprobado por la respectiva Curaduría Urbana, los planos arquitectónicos y estructurales originales del proyecto y los registros del seguimiento y control de la ejecución de las obras del mismo, realizado periódicamente por el personal de la Alcaldía Local e informar a los responsable de la estructuras vecinas afectadas (Edificio Andalucía, Carrera 1 No. 70-35).

Adicionalmente, se envía copia del presente comunicado y sus documentos anexos, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de la Secretaria De Hábitat, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos y la expedición en debida forma de la licencia de construcción del proyecto urbanístico urbanístico Edificio 70A-01 que se desarrolla en los predios de la Carrera 1 No. 70-75, la Calle 70A No. 1-23 y la Calle 70A No. 1-53, expedida por la respectiva Curaduría Urbana y se informen las acciones realizadas dentro de su competencia a los responsables de las estructuras adyacentes afectadas (Edificio Andalucía, Carrera 1 No. 70-35).

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física y el patrimonio de los habitantes del Edificio Andalucía, emplazado en el predio de la Carrera 1 No. 70-35.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la visita, por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre los predios corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector. Finalmente, y dado que dicha situación se presenta entre predios privados, la DPAE está impedida para intervenir en dichos predios; además la DPAE no establece juicios de responsabilidad sobre intervenciones en predios privados, y tampoco adelanta estudios de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural.

8. ADVERTENCIA

El presente diagnóstico, sus conclusiones y recomendaciones están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la visita técnica; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, la información sobre las familias afectadas y predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes de las viviendas evaluadas en el presente diagnóstico.

NOMBRE	VICTOR MANUEL HEWITT VALBUENA	
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL – MAGISTER EN ESTRUCTURAS	
MATRÍCULA	17202-087317 CLD	Elaboró
NOMBRE	DARWIN JAVIER ORTIZ GONZALEZ	
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL.	
MATRÍCULA	25202 – 73973 CND	Revisó
Vo. Bo.	**ARQ. JORGE ALBERTO PARDO TORRES** **RESPONSABLE AREA DE EMERGENCIAS**	

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co